

## En Este Boletín

- 1 Aproveche la subida del IVA.
- 2 ¿Está pensando prestar dinero a su empresa?
- 3 Cobro de alquileres. Pague menos en el IRPF.
- 4 Accidente laboral fuera de las instalaciones de la empresa.

### Aproveche la subida del IVA.

Si tiene clientes particulares o empresas que no pueden deducirse el IVA, aproveche que sube el tipo de IVA en Julio.

El IVA a repercutir a partir de Julio de 2010, será el siguiente:

- 18 % para las operaciones que tributan en la actualidad al 16 %.
- 8% para las operaciones que tributan al 7%.

#### Adelantando compras

Ofrezca a sus clientes la posibilidad de adelantar las compras antes de Julio de 2010. Sus clientes tendrán menos costes al ser el tipo de IVA más bajo y la empresa venderá y cobrará antes.

#### Anticipe los cobros

Otra posibilidad es ofrecer a sus clientes que anticipen el pago de los productos o servicios que vayan a adquirir a partir de Julio.

Aunque la empresa realice el servicio o venda el producto a partir del 1 de Julio de 2010, si cobra por anticipado antes de esa fecha, el tipo de IVA a aplicar será del 16%.

*Si quiere que estas ofertas sean más atractivas para sus clientes, ofrézcales algún descuento adicional en el precio.*



## ¿Está pensando prestar dinero a su empresa?

Usted es socio de una empresa que tiene problemas de liquidez y el resto de sus socios le han ofrecido que preste dinero a la sociedad a un tipo de interés anual del 6,5% y así usted rentabilizaría sus ahorros y la empresa recibiría la liquidez que necesita.

¿Qué debería hacer?

### Tipos impositivos fijos.

- **Socio:** En las rentas del ahorro, los intereses que usted obtendrá por parte de la empresa tributan al tipo fijo del 18%.
- **Sociedad:** Si la empresa es de reducida dimensión y tributa actualmente el 25% e el Impuesto de Sociedades, el gasto que se debe imputar por los intereses que debe pagar le supondrá un ahorro del 25%.



### Operación vinculada.

La operación que parecía ser redonda, no lo será ya que Hacienda no quiere "perder" dinero con este tipo de operaciones.

Por ello, la ley establece que en los préstamos entre personas vinculadas, los intereses generados en la operación tributarán según la escala general del impuesto y no al tipo fijo del 18%. (Recordemos que el tipo máximo llega al 43%).

### Solución.

No preste dinero a la sociedad, negocie el préstamo en una entidad financiera y efectúe un depósito que sirva de garantía.

Con ello conseguirá que los intereses generados tributen al 18% en su IRPF y podrá conseguir mejores condiciones en el préstamo a la sociedad al efectuar dicho depósito.

## Cobro de alquileres. Pague menos en IRPF.

Si usted posee varios locales que tiene alquilados y le generan un rendimiento anual muy elevado por lo que paga a Hacienda en su IRPF el tipo máximo del 43%, puede conseguir pagar menos imputando el rendimiento de alguno de sus locales a algún familiar sin ingresos.

### Usufructo:

Para que su familiar y no usted se impute se impute la renta del alquiler, done a ese familiar, ya sea su hijo o su cónyuge, un usufructo temporal sobre alguno de sus locales. Durante el tiempo que dure dicho usufructo temporal, será su familiar el que deba imputarse las rentas obtenidas y tributar a Hacienda.

### Comparación de costes:

- **IRPF**

La donación constituye para usted un rendimiento del capital inmobiliario, por lo que cada año deberá imputarse un rendimiento equivalente al 1,1% del valor catastral del local o el 2% si el valor catastral no ha sido actualizado desde el 1 de Enero de 1994.

- **Impuesto sobre Donaciones**

Su familiar deberá pagar este impuesto. La valoración de la donación que ha recibido será de un 2% del valor real del inmueble por el número de años de duración del usufructo.

Dependiendo de la CC.AA, si es el hijo o el cónyuge quien recibe esta donación, el importe a satisfacer por este impuesto es muy pequeño.

Tras hacer esta comparación, en la mayoría de los casos, el coste fiscal para usted de ese rendimiento en IRPF más el coste en IRPF de su familiar, suele ser muy inferior a lo que actualmente paga.



## Accidente laboral fuera de las instalaciones de la empresa.

Uno de sus empleados ha sufrido diversas lesiones causadas por un accidente de tráfico al chocar con otro vehículo durante un permiso que solicitó a la empresa para salir antes de su puesto de trabajo con la finalidad de realizar diversas gestiones personales.

El trabajador ha acudido a su Sindicato y desde este le han mandado un escrito comunicándole que el accidente es de carácter laboral porque se ha producido dentro de su horario laboral.

¿Qué dice la normativa?



### Gestiones personales

En este caso el accidente no es considerado como laboral aunque haya ocurrido en horario laboral ya que el empleado ha salido antes de su puesto de trabajo para realizar gestiones personales.

El empleado ha solicitado la salida para realizar gestiones personales, y no con el fin de dirigirse a su domicilio o lugar habitual donde se dirige cuando sale de la empresa.

### Gestiones de la empresa

Si ha sido el empresario el que ha ordenado la salida del empleado para realizar gestiones propias de la empresa o dentro de la empresa tiene atribuidas estas responsabilidades, tales como ir a recoger el correo en la oficina postal o personarse en una entidad bancaria con el objeto de hacer un ingreso de cheques, sí será considerado como accidente laboral.

El accidente laboral en este caso será considerado "in itinere".

